

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

MARTES 6 DE OCTUBRE DE 1970

Nº 16.706

### CONTENIDO

DECRETOS DE GABINETE  
Decreto de Gabinete No. 319 de 30 de setiembre de 1970, por el cual se adicionan los Grupos 714 y 716 de la Ley Arancelaria con dos nuevos numerales.  
Decreto de Gabinete No. 320 de 30 de setiembre de 1970, por el cual se autoriza una emisión de bonos.  
Decreto de Gabinete No. 321 de 30 de setiembre de 1970, por el cual se autoriza al Municipio de Changán para contratar empréstito.  
Decreto de Gabinete No. 322 de 30 de setiembre de 1970, por el cual se crean y eliminan unos cargos.

RESOLUCIONES DE GABINETE  
Resoluciones Nos. 7, 8 y 9 de 30 de setiembre de 1970, por los cuales se ratifican unos nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
Decretos Nos. 246 de 21, 248 de 22 de setiembre de 1970, por los cuales se aprueban unas resoluciones.

Avíos y Edictos.

### DECRETOS DE GABINETE

#### ADICIONANSE LOS GRUPOS 714 Y 716 DE LA LEY ARANCELARIA CON DOS NUEVOS NUMERALES

DECRETO DE GABINETE NUMERO 319  
(DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1970)  
"Por el cual se adicionan los Grupos 714 y 716 de la Ley Arancelaria con dos nuevos numerales"

La Junta Provisional de Gobierno

##### DECRETA:

Artículo Primero: Se adiciona el Grupo 714 del Arancel de Importación con un nuevo numeral 714-02-07, en la forma siguiente:

714-02-07 Máquinas fotocopiadoras nuevas cuyo valor F.O.B. no excede de B/2,750.00 20%.

Artículo Segundo: Se adiciona el Grupo 716 del Arancel de Importación con un nuevo numeral 716-07-01, en la forma siguiente:

716-07-01 Máquinas fotocopiadoras nuevas cuyo valor excede de B/2,750.00.....5%

Artículo Tercero: Para los efectos del cobro de estos nuevos impuestos la presente Ley comenzará a regir después de los 60 días de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de setiembre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno  
y Justicia, Encargado.

PEDRO JULIO PEREZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda  
y Tesoro,  
Encargado.

PEDRO ROGNONI

El Ministro de Educación,  
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas,  
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura  
y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio  
e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,  
Encargado,

ALBERTO ECHEVERS

El Ministro de Trabajo y Bienestar  
Social, Encargado,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,  
Encargado,

JULIO E. HARRIS.

### AUTORIZASE UNA EMISION DE BONOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 320  
(DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1970)

Por el cual se autoriza una emisión de bonos.

La Junta Provisional de Gobierno,

##### CONSIDERANDO:

Que durante las pasadas inundaciones el Seminario Franciscano de Boquete sufrió graves daños, a los cuales no puede hacer frente con sus propios recursos.

Que el citado Seminario es un centro dedicado a la enseñanza, razón por la cual el Estado debe prestarle su colaboración en situaciones difíciles como la mencionada.

##### DECRETA:

Artículo Primero: Autorizase una emisión de Bonos hasta por la suma de cien mil balboas (B/100,000.00), con un plazo de veinte (20) años y a un interés de 6% anual, que representarán la cooperación del Gobierno Nacional al Seminario Franciscano de Boquete.

Artículo Segundo: En los próximos Presupuestos Nacionales de Rentas y Gastos se incluirán las partidas necesarias para cumplir con el servicio de los Bonos cuya emisión autoriza el artículo anterior.

Artículo Tercero: El Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedirá el respectivo Decreto Reglamentario de

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION

**ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

<small>OFICINA: Avenida 9<sup>a</sup> Sur — N° 19-A 56 (Bueno de Barraza)</small>	<small>TALLERES: Avenida 9<sup>a</sup> Sur — N° 19-A 58 (Bueno de Barraza)</small>
<small>Teléfono: 22-3271</small>	<small>Apartado N° 2446</small>
<b>AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES</b>	
<b>Dirección Gen. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11</b>	
<b>PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR</b>	
<b>SUSCRIPCIONES:</b>	
<small>Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00—Exterior: B/. 8.00 Único En la República: B/. 10.00—Exterior: B/. 12.00</small>	
<b>TODO PAGO ADELANTADO</b>	
<small>Número suelto: B/. 0.65—Solicítese en la oficina de ventas de impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11</small>	

la Emisión de Bonos a que se refiere el presente Decreto de Gabinete.

Artículo Cuarto: Este Decreto de Gabinete regirá a partir de la fecha de su promulgación.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno.

**Ing. DEMETRIO B. LAKAS**

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno.

**Lic. ARTURO SUCRE P.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
Encargado.

**PEDRO JULIO PEREZ.**

El Ministro de Relaciones  
Exteriores,

**JUAN ANTONIO TACK**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
Encargado,

**PEDRO ROGNONI.**

El Ministro de Educación,

**JOSE GUILLERMO AIZPU**

El Ministro de Obras Públicas

**MANUEL A. ALVARADO.**

El Ministro de Agricultura  
y Ganadería,

**CARLOS E. LANDAU.**

El Ministro de Comercio  
e Industrias,

**Lic. FERNANDO MANFREDO**

El Ministro de Salud,  
Encargado,

**ALBERTO ECHEVERS**

El Ministro de Trabajo y  
Bienestar Social,  
Encargado,

**JOSE DE LA ROSA CASTILLO.**

El Ministro de la Presidencia  
Encargado,

**JULIO E. HARRIS**

**AUTORIZASE AL MUNICIPIO DE  
CHANGUINOLA PARA CONTRATAR  
EMPRESTITO**

**DECRETO DE GABINETE NUMERO 321  
(DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1970)**

"Por el cual se autoriza al Municipio de Changuinola para contratar empréstito".

*La Junta Provisional de Gobierno  
CONSIDERANDO:*

Que el Municipio de Changuinola ha solicitado autorización para contratar empréstito hasta por la suma de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) con un plazo no mayor de diez (10) años, que se propone obtener de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad, cuyo producto será destinado a la adquisición de equipo para la construcción de calles, caminos vecinales, urbanizaciones, obras de saneamiento y otras obras públicas indispensables para el desarrollo económico y social de dicha región.

Que el Contralor General de la República ha emitido concepto favorable para que la operación se realice, conforme al Artículo 207 de la Constitución Nacional.

Que el Municipio de Changuinola cuenta con posibilidades económicas para amortizar la deuda, en las condiciones instituidas por el Artículo 207 de la Constitución.

**DECRETA:**

Artículo Primero: Autorízase al Municipio de Changuinola para contratar empréstito con la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad hasta por la suma de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), con un plazo no mayor de diez años (10) y a la tasa de interés establecido por dicha Dirección, para los empréstitos que concede a las entidades oficiales.

Artículo Segundo: El producto del empréstito a que se refiere el artículo anterior será destinado a la adquisición de equipo para la construcción de calles, caminos, obras de urbanización, obras de saneamiento y demás obras públicas municipales indispensables para el desarrollo socio-económico del Distrito de Changuinola.

Artículo Tercero: El Municipio de Changuinola, incluirá en los próximos presupuestos la correspondiente partida para hacer frente al servicio de la deuda que contraerá.

Artículo Cuarto: Este Decreto de Gabinete entrará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

**Ing. DEMETRIO B. LAKAS**

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

**ARTURO SUCRE P.**

El Ministro de Gobierno  
y Justicia,  
Encargado,

**PEDRO JULIO PEREZ.**

El Ministro de Relaciones Exteriores.	JUAN ANTONIO TACK	El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado.	PEDRO JULIO PEREZ
El Ministro de Hacienda y Tesoro, Encargado,	PEDRO ROGNONI	El Ministro de Relaciones Exteriores.	JUAN ANTONIO TACK.
El Ministro de Educación,	JOSE GUILLERMO AIZPU	El Ministro de Hacienda y Tesoro, Encargado,	PEDRO ROGNONI
El Ministro de Obras Públicas,	MANUEL A. ALVARADO	El Ministro de Educación,	JOSE GUILLERMO AIZPU
El Ministro de Agricultura y Ganadería,	CARLOS E. LANDAU.	El Ministro de Obras Públicas,	MANUEL A. ALVARADO
El Ministro de Comercio e Industrias.	FERNANDO MANFREDO, JR.	El Ministro de Agricultura y Ganadería	CARLOS E. LANDAU
El Ministro de Salud, Encargado,	ALBERTO ECHEVERS	El Ministro de Comercio e Industrias.	FERNANDO MANFREDO.
El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, Encargado,	JOSE DE LA ROSA CASTILLO	El Ministro de Salud, Encargado.	ALBERTO ECHEVERS
El Ministro de la Presidencia, Encargado,	JULIO E. HARRIS M.	El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, Encargado	JOSE DE LA ROSA CASTILLO.
		El Ministro de la Presidencia, Encargado,	JULIO E. HARRIS

#### CREANSE Y ELIMINANSE UNOS CARGOS

##### DECRETO DE GABINETE NUMERO 322 (DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1970)

Por el cual se crean y eliminan unos cargos en el Cuerpo de Vigilancia e Inspección en el Ministerio de la Presidencia.

*La Junta Provisional de Gobierno*  
en uso de sus facultades legales,

D E C R E T A :

Artículo Primero: Créanse los siguientes cargos en el Cuerpo de Vigilancia e Inspección del Ministerio de la Presidencia.

	Unidad	Sueldo	Meses
Inspector Técnico III	1	300	1.200
Inspector Técnico II	1	200	800

Artículo Segundo: Elimíñese el siguiente cargo en el Cuerpo de Vigilancia e Inspección del Ministerio de la Presidencia, plantilla 5.

	Unidad	Sueldo	Meses
Inspector Técnico V	1	500	2,000

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1ro. de septiembre de mil novecientos setenta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno.  
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno.  
Lic. ARTURO SUCRE P.

#### RESOLUCIONES DE GABINETE

##### RATIFICANSE UNOS NOMBRAMIENTOS

##### RESOLUCION NUMERO 7 (DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1970)

Por el cual se ratifica el nombramiento del Gerente General y de Directores de la Junta Directiva del Banco Nacional.

*La Junta Provisional de Gobierno*

RESUELVE:

Artículo Primero: Ratificase el nombramiento del Lic. Ricardo de La Espriella, como Gerente General del Banco Nacional, de acuerdo con el Decreto N°. 250 de esta fecha.

Artículo Segundo: Ratificase el nombramiento de las siguientes personas, para integrar la Junta Directiva del Banco Nacional, de acuerdo con el Decreto N°. 251 de esta fecha.

Principal: Sr. Costaro Vamvas.

Suplente: Sr. Roy Icaza.

Principal: Sr. Stanley Fidanque.

Suplente: Sr. Guillermo Lavayen.

Artículo Tercero: Esta Resolución comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno.  
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno, Lcdo. ARTURO SUCRE P.	El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado, PEDRO JULIO PEREZ
El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado, PEDRO JULIO PEREZ	El Ministro de Relaciones Exteriores, JUAN ANTONIO TACK
El Ministro de Relaciones Exteriores, JUAN ANTONIO TACK	El Ministro de Hacienda y Tesoro, Encargado, PEDRO ROGNONI
El Ministro de Hacienda y Tesoro. Encargado, PEDRO ROGNONI	El Ministro de Educación, JOSE GUILLERMO AIZPU.
El Ministro de Educación, JOSE GUILLERMO AIZPU.	El Ministro de Obras Públicas, MANUEL A. ALVARADO
El Ministro de Obras Públicas, MANUEL A. ALVARADO	El Ministro de Agricultura y Ganadería, CARLOS E. LANDAU
El Ministro de Agricultura y Ganadería. CARLOS E. LANDAU	El Ministro de Comercio e Industrias, FERNANDO MANFREDO.
El Ministro de Comercio e Industrias. FERNANDO MANFREDO	El Ministro de Salud, Encargado, ALBERTO ECHEVERS.
El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, Encargado, JOSE DE LA ROSA CASTILLO	El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, Encargado, JOSE DE LA ROSA CASTILLO
El Ministro de Salud, Encargado, ALBERTO ECHEVERS.	El Ministro de la Presidencia, Encargado, JULIO E. HARRIS.
El Ministro de la Presidencia, Encargado, JULIO E. HARRIS	

**RESOLUCION NUMERO 8**  
(DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1970)  
Por el cual se ratifica el nombramiento del  
Gerente General y de un Miembro de la  
Junta Directiva de la Caja de Ahorros.

*La Junta Provisional de Gobierno*  
**R E S U E L V E :**  
Artículo Primero: Ratificase el nombramiento  
del Lic. Luis C. Pabón, como Gerente General  
de la Caja de Ahorros, de acuerdo con el Decreto  
No. 253 de esta fecha.  
Artículo Segundo: Ratificase el nombramiento  
del Dr. Emilio Viggiano Yánis, como Miembro  
de la Junta Directiva de la Caja de Ahorros, de  
acuerdo con el Decreto No. 255 de esta fecha.

Artículo Tercero: Esta Resolución, comen-  
zará a regir a partir de la fecha.  
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta  
días del mes de septiembre de mil novecientos  
setenta.

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno.  
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno.  
Lcdo. ARTURO SUCRE P.

**RESOLUCION NUMERO 9**  
(DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1970)  
Por el cual se ratifica el nombramiento del  
Gerente General y de un Miembro de la  
Junta Directiva del Instituto de Fomento  
de Hipotecas Aseguradas (IFHA).

*La Junta Provisional de Gobierno*

**R E S U E L V E :**

Artículo Primero: Ratificase el nombramiento  
del Dr. Antonio Dudley, como Gerente General  
del Instituto de Fomento de Hipotecas Asegura-  
das (IFHA) de acuerdo con el Decreto 252 de  
esta fecha.

Artículo Segundo: Ratificase el nombramiento  
del Lic. Eduardo A. Valdés, como Miembro de  
la Junta Directiva del Instituto de Fomento de  
Hipotecas Aseguradas (IFHA) de acuerdo con  
el Decreto 254 de esta fecha.

Artículo Tercero: Esta Resolución comen-  
zará a regir a partir de la fecha.  
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta  
días del mes de septiembre de mil novecientos  
setenta.

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno.  
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno.  
Lcdo. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno  
y Justicia, Encargado,  
PEDRO JULIO PEREZ

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro  
Encargado,

PEDRO ROGNONI

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura  
y Ganadería.

Ing. CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio  
e Industrias.

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,  
Encargado,

ALBERTO ECHEVERS.

El Ministro de Trabajo  
y Bienestar Social,  
Encargado,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia.  
Encargado,

JULIO ENRIQUE HARRIS.

al 10% del valor total de los boletos. Los boletos de esas rifas deberán llevar para su validez el sello de la Administración General de Rentas y de la Alcaldía del Distrito".

Artículo Segundo: Sométase esta Resolución a la aprobación del Organo Ejecutivo de conformidad con el Artículo 1046 del Código Fiscal

Regístrate, comuníquese y publíquese.

(Fdo.) Pedro M. Rognoni, Ministro de Hacienda y Tesoro Encargado, Presidente de la Junta de Control de Juegos, a.i. (Fdo.) Benigno Quintero S., Subcontralor General de la República, Miembro Suplente. (Fdo.) Amanda V. de Savarain, Directora de la Lotería Nacional de Beneficencia, Miembro Principal".

Artículo Segundo: Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de septiembre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno.

Licdo. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
Presidente de la Junta de Control  
de Juegos,

GABRIEL CASTRO S.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### APRUEBAN UNAS RESOLUCIONES

#### DECRETO NUMERO 246

(DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 1970)

Por el cual se aprueba la Resolución No. 9, dictada por la Junta de Control de Juegos el día 4 de septiembre de 1970, que modifica el Artículo 16 del Reglamento de Juegos de Suerte y Azar y de las actividades que originan apuestas, aprobado por el Decreto No. 91 de 10 de junio de 1954.

*La Junta Provisional de Gobierno*

DECREA:

Artículo Primero: Apruébase la Resolución No. 9, dictada por la Junta de Control de Juegos el día 4 de septiembre de 1970, cuyo texto es el siguiente:

"República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución No. 9.—Panamá, 4 de septiembre de 1970.—La Junta de Control de Juegos de Suerte y Azar,

RESUELVE:

Artículo Primero: Modificar el Artículo 16º del Reglamento de Juegos de Suerte y Azar y de las actividades que originan apuestas, aprobado por el Decreto No. 91 de 10 de junio de 1954, el cual quedará así:

"Artículo 16º Las rifas de especulación en las cuales el valor total de los boletos sea de B/500.00 o menos serán autorizadas por el Alcalde del Distrito y el interesado presentará a la Alcaldía junto con su solicitud la constancia de haber pagado en la Administración General de Rentas Internas el impuesto correspondiente

#### DECRETO NUMERO 248

(DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 1970)

Por el cual se aprueba la Resolución No. 8, dictada por la Junta de Control de Juegos el día 4 de septiembre de 1970.

*La Junta Provisional de Gobierno,*

DECRETA:

Artículo Primero:—Apruébase la Resolución Nº 8, dictada por la Junta de Control de Juegos el día 4 de septiembre de 1970, cuyo texto es el siguiente:

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución Nº 8.—Panamá, 4 de septiembre de 1970.—La Junta de Control de Juegos de Suerte y Azar,

CONSIDERANDO:

1º Que existe un recargo excesivo de trabajo en la dependencia de Sellos Fiscales del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en razón del sellado de los boletos para rifas y demás actividades similares aprobadas por esta Junta;

2º Que es principio fiscal obtener la mayor recaudación al menor costo y a la vez ejercer sobre los tributos fiscales el debido control y administración a fin de evitar fraudes;

3º Que no existe reglamentación alguna que controle la impresión de los boletos de rifas y demás actividades similares autorizadas por el Decreto 91 de 1954, lo cual conlleva a que las imprentas, obedeciendo únicamente las órdenes de sus clientes, coadyuven a la circulación de boletos clandestinos;

**AVISOS Y EDICTOS****CAJA DE SEGURO SOCIAL****ASESORIA LEGAL DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL PATRONAL Y COBROS****AVISO DE LICITACION PUBLICA Nº 7**

4º Que es necesario eliminar las rifas y demás actividades similares realizadas clandestinamente en violación de las leyes penales y del Decreto 91 de 1954, no solo a través de su persecución y castigo, sino también con medidas de prevención y control;

**RESUELVE:**

1º En todas las solicitudes que se dirijan a la Junta de Control de Juegos sobre rifas y demás actividades similares que jueguen con boletos, es requisito indispensable indicar el nombre de la imprenta que los confeccionará, cuya muestra debe adjuntarse.

2º De todas las autorizaciones otorgadas por la Junta de Control de Juegos para estas actividades se entregaran dos copias auténticas de la Resolución respectiva al interesado, una de las cuales deberán reposar en el establecimiento que confeccione los boletos.

3º Los boletos para estas actividades deberán contener, además de los requisitos establecidos en el Decreto 91 de 1954, el nombre de la imprenta que los confeccione; el número y fecha de la Resolución que autorice la actividad; y el número y fecha de la liquidación de pago de la tasa de sellado establecida por la Ley 52 de 6 de diciembre de 1961.

**Parágrafo:** Los boletos así impresos se presumirán válidos, aún cuando no lleven el sellado de la Junta de Control de Juegos.

4º La Junta de Control de Juegos no autorizará, y se tendrán como clandestinas, las actividades que bajo las palabras contribución, cooperación, donación u otras semejantes, enuelvan la realización de una rifa y demás actividades similares.

5º Se considerará como cómplice de defraudación fiscal, independientemente de la sanción penal que le quepa, al propietario o representante legal de la sociedad dueña de la imprenta que imprima boletos en violación a lo aquí dispuesto.

6º Sométase esta Resolución a la aprobación del Órgano Ejecutivo de conformidad con el Artículo 1046 del Código Fiscal.

Regístrate, comuníquese y publíquese.  
(Fdo.) Pedro M. Rognoni, Viceministro de Hacienda y Tesoro, Presidente de la Junta de Control de Juegos, a.i.—(fdo.) Benigno Quintero S., Subcontralor General de la República, Miembro Suplente.—(fdo.) Amanda V. de Saravain, Directora de la Lotería Nacional de Beneficencia, Miembro Principal.

**Artículo Segundo:**—Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, Encargado Presidente de la Junta de Control de Juegos, a.i.,

PEDRO ROGNONI.

**CAJA DE SEGURO SOCIAL****ASESORIA LEGAL DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL PATRONAL Y COBROS****AVISO DE LICITACION PUBLICA Nº 7**

En la Asesoría Legal del Departamento de Control Patronal y Cobros de la Caja de Seguro Social, se recibirán propuestas en Papel Sellado con su correspondiente Timbre del Soldado de la Independencia, hasta las diez de la mañana del día 26 de octubre de 1970, para la compra de una casa, tipo vivienda residencial unifamiliar, construida con estructura de hormigón armado, paredes de bloques repletados, pisos de baldosas, ventanas de aluminio, cielo raso de madera, vista, techo de good-year, consta de 3 recámaras, un servicio sanitario, sala, comedor, cocina y portal. Esta propiedad fué rematada a Modualdo A. Brown y actualmente es propiedad de la Caja de Seguro Social, por un valor de B.7,584.23 más el Impuesto de Inmuebles hasta la fecha, la cual se procede a vender por este medio de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Fiscal.

Los pliegos de especificaciones para la venta de este Bien propiedad de la Caja de Seguro Social, que se hace por medio de esta Licitación Pública, pueden ser retirados en la Asesoría Legal del Departamento de Control Patronal y Cobros de la Caja de Seguro Social, en el Edificio de Administración, ubicado en la intersección de la Calle 17 Oeste y Calle "H" de esta ciudad.

Las propuestas deberán ajustarse a las disposiciones pertinentes del Código Fiscal, y demás disposiciones vigentes que regulan la materia. Además, deberán acompañar Certificado de Paz y Salvo Nacional y de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 1º de octubre de 1970.

El Asesor Legal,

Lic. Angel Vega Méndez

**BANCO NACIONAL DE PANAMA****AVISO DE VENTA DE UN BIEN INMUEBLE****SEGUNDA CONVOCATORIA**

El suscrito, Secretario del Banco Nacional de Panamá, por este medio al público:

**HACE SABER:**

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 49 de la Ley 11 de 1956, se ha señalado el día 14 de octubre de 1970, para que tenga lugar en el Despacho del Subgerente de la Sucursal de Agua Dulce, señor Julio Potes J., del Banco Nacional de Panamá, la venta del bien inmueble que se describe a continuación:

Ficha N° 7622, inscrita al Folio 92 del Tomo 842, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, que consiste en un lote de terreno de los baldíos nacionales situado en El Caño, Jurisdicción del Distrito de Natá, con una superficie de 6 hectáreas y 2706 metros cuadrados.

**BASE DE LA SUBASTA: B.2,400.00**

Se admitirán posturas desde las 8:00 de la mañana hasta las 3:00 de la tarde del día antes señalado. Dichas posturas deberán presentarse en papel sellado con un Timbre del Soldado de la Independencia. Las pujas y repujas, por no menos de B.20.00 cada una, serán oídas dentro de la media hora siguiente, en la que se hará la adjudicación al postor que más ofrezca. No se admitirán posturas que no excedan de la base señalada para la venta del citado bien y para ser postor se requiere consignar el cinco por ciento (5%) del valor de la base en Cheque Certificado, de Gerencia o Bonos del Estado.

El Banco admitirá posturas en las que se ofrezca pagar de contado el 20% del valor que resultare al final de la subasta, dentro de los cinco (5) días siguientes a la subasta, y el 80% restante en un plazo de treinta (30) días, mediante cheque certificado, de gerencia o en efectivo. El adjudicatario que no cumpliera con la obligación de pagar dentro del término de cinco (5) días el abono de que se ha hecho mención, perderá el 5% consignado.

El Banco se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta que se le haga, si no la considera conveniente a sus intereses. Los gastos de escritura e inscripción corren a cargo del comprador.

Los interesados pueden presentarse al Departamento Jurídico del Banco Nacional de Panamá, Sucursal Aguadulce, a fin de obtener los detalles concernientes a esta subasta.

Panamá, 24 de septiembre de 1970.

El Secretario del Banco Nacional de Panamá,  
Lcdo. *Elias Morón Arosemena*

#### AVISO DE REMATE

El suscrito secretario del Juzgado Tercero Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Lanzamiento con Retención de Bienes propuesto por Zaira Valencia de Valencia y Arquimedes Valencia contra María Ray de Alvarez, se ha señalado el día veintiuno (21) de octubre del presente año, para que dentro de las horas hábiles, se vendan en pública subasta, los bienes de propiedad de la ejecutada, que se describen a continuación:

1 Caja Registradora de funcionamiento manual, funciona bien.....	B.20.00
11 Sillitas giratorias para el mostrador (B.2.00 c/u)	
1 Mesa toda de metal.....	22.00
1' Silla alta (para caj.).....	7.00
2 Pailas medianas (B.1.00 c/u).....	1.00
4 Ollas medianas (B.0.50 c/u).....	2.00
2 Ollas-chicas (B.0.50 c/u).....	2.00
1 Fregador de metal, con tres huecos y sus plumas	1.00
1 Espejo de 3 pies de alto, por 6 pies de largo.....	25.00
1 Espejo de 2 pies de alto, por 6 pies de largo.....	5.00
1 Espejo de 2 pies de alto, por 6 pies de largo.....	4.00
1 Mesa de madera con superficie forrada en lata, 2x8, y con tablilla en la mitad derecha.....	4.00
1 Vitrina para dulces totalmente comida de cobre con 11 frascos encima.....	8.00
Total.....	B.117.00

Servirá de base para el remate la suma de Ciento Diecisiete Balboas (B.117.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la base del remate. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma señalada como base del remate. Se advertirá al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Artículo 1259. En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. Viéndose una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate, en lugar visible de la Secretaría, y copias del mismo se entregarán al interesado, para su publicación, hoy dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta.

El Secretario, Alguacil Ejecutor.

*Guillermo García*

L. 271673

(Única publicación)

#### AVISO DE REMATE

La Secretaría del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio especial propuesto por Auto Real, S.A., contra Ismérico Ávila Quintero, se ha señalado el día 15

de octubre de 1970, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien que a continuación se describe:

"Automóvil marca Chevrolet, modelo Impala, año 1959, motor N° E59T174091".

Servirá de base para el remate la suma de Seiscientos Balboas (B.600.00), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate señalado.

Se advierte al público que si el día señalado para el remate se suspenden los trámites, la diligencia de remate se llevará a cabo el día siguiente hábil, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Artículo 1259. En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado al bien, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viéndose una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, primero de octubre de mil novecientos setenta.

La Secretaria,

*Gladys de Gross*

L. 275895  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 132

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que el señor Kasuo Momoi, ciudadano japonés, comerciante, mediante la firma forense "Arosemena & Castro", ha interpuesto ante este Tribunal demanda especial para que se anule y reponga el certificado de acciones que a continuación se describe:

"Yo, Manuela María Quintero, Secretaria de Casamar, S.A., certifico: Que según el Libro de Registro de Acciones de Casamar, S.A., el Sr. Kazuo Momoi aparece registrado como dueño del Certificado No. 198A por 53 acciones expedido a su favor el día 30 del mes de marzo de 1966 por Panamá Cía. Fiduciaria de Inversiones, S.A."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para que contados diez (10) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten hacer valer sus derechos en juicio todas las personas que tengan interés en el mismo.

Panamá, 31 de agosto de 1970

El Juez,

JUAN ALVARADO

El Secretario,  
L. 268139  
(Única publicación)

*Guillermo Morón A.*

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada del señor Diógenes Echevers Velásquez, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutiva es del tenor siguiente:

Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, tres de septiembre de mil novecientos setenta.

..... el que suscribe Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero:—Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada del señor Diógenes Echevers Velásquez, desde el

día cinco (5) de junio de mil novecientos setenta (1970), fecha de su defunción.

Segundo:—Que son sus herederos universales, sin perjuicio de terceros; Fidelina Muñoz de Echevers, en su condición de cónyuge supérstite, así como sus menores hijos Sandra Ideth Echevers Muñoz, Diógenes Eladio Echevers Muñoz y Liseth Del Carmen Echevers Muñoz.

Y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio en que habla el artículo 1601 del C. Judicial, en un periódico de la localidad. Fíjese y publique el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiale y notifíquese.—(fdo.) Lao Santizo Pérez.—(fdo.) Luis A. Barría, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregarán al interesado para su publicación legal, hoy tres (3) de septiembre de mil novecientos setenta (1970).

El Juez,

LAO SANTIZO PÉREZ.

El Secretario,

Luis A. Barría.

L. 271601  
(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 117

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

##### HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Manuel Méndez Vásquez propuesto por Zoraida De Obaldía de Méndez, Myriam Méndez de Reyes y Manuel Méndez De Obaldía, se ha expedido el auto de apertura cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice:

Juzgado Tercero del Circuito: Panamá, once de agosto de mil novecientos setenta.

VISTOS: . . . . .

En méritos de lo indicado, el suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Manuel Méndez Vásquez, desde el día 15 de abril de 1970, fecha en que ocurrió la defunción; y Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, su esposa Zoraida De Obaldía de Méndez y sus hijos Myriam Méndez De Obaldía y Manuel Méndez De Obaldía. Por tanto, se ordena que comparezcan a estar a derecho en juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo; y Que se publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial y se fije en Secretaría.

Notifíquese y cópiale.—(fdo.) Juan Alvarado.—(fdo.) Guillermo Morón A. El Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se pondrá a disposición de la parte interesada, para que contados diez (10) días, a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten hacer valer sus derechos en juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 11 de agosto de 1970.

El Juez,

JUAN ALVARADO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 261948  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

##### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Abel Quintero (as.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutiva dice así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta.

#### VISTOS: . . . . .

En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

a) Se encuentra abierta la sucesión intestada de Abel Quintero, desde el día 19 de agosto de 1970, fecha de su defunción; y

b) Son herederos del causante y sin perjuicios de terceros, Filomena Mariscal de Quintero, en su condición de esposa del mismo, y Cira María Quintero Mariscal, Albertina Amada Quintero Mariscal, Omaira Quintero de Vergara y Jaime Abdiel Quintero Mariscal, en su condición de hijos del mismo.

##### SE ORDENA:

a) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que pudieren tener interés legítimo en él;

b) Que, para los efectos de la liquidación y pago de impuesto de mortuorio, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y

c) Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiale y notifíquese.—(fdo.) Próspero Meléndez C.—(fdo.) Carlos A. Villalaz B., El Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, primero de octubre de mil novecientos setenta.

El Juez,

PROSPERO MELENDEZ C.

El Secretario.

Carlos A. Villalaz

L. 275883  
(Única publicación)

#### AVISO DE VENTA

Se avisa al público que por medio de la Escritura N° 2094 con fecha 2 de junio de 1970 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, el señor Enrique Tawachi M., vendió a FOLYS, S.A., su establecimiento comercial, Creaciones Elite, el cual funciona en Avenida Central N°. 70.

L. 350521  
(Primera publicación)

#### E D I C T O

El Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretaria al público en general,

##### HACE SABER:

Que el día veintiséis (26) de enero de mil novecientos setenta (1970), se acogió en este Tribunal un juicio de matrimonio de hecho entre José León González y Eudocia Mateus Pimentel (q.e.p.d.), en la que se expresó:

Primer: Que el señor José León González, convivió bajo el mismo techo y en condiciones de singularidad y estabilidad en unión íntima de hecho, por espacio continuo de más de diez (10) años, con la señora Eudocia Mateus Pimentel, hasta su fallecimiento el día 27 de agosto de 1969. Segundo: Que esa unión íntima de hecho entre la difunta Eudocia Mateus Pimentel se mantuvo con capacidad civil para contrarrear matrimonio, ya que ambos eran solteros. Tercero: Que desde el año de 1930, hasta la fecha de su defunción Eudocia Mateus Pimentel, ésta y el Sr. José León González vivieron juntas sin que hubiera separación en ningún momento. Cuarto: Como fruto de la unión marital antes mencionada, nacieron los señores Manuel González Mateus, Isidoro González Mateus, Hilda González de Saenz, Edilma González de Tuñón y Arcenio González Mateus.

Por tanto se fija el presente Edicto en la tabilla del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, por el término de quince días hábiles, y se entrega copias al interesado para su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial, y una vez en un diario de la ciudad de Panamá, lo que se hace hoy diez y nueve de febrero de mil novecientos setenta.

El Juez,

CESAR DARIO LERMA JAHN.

La Secretaria,

Emma Taxila Conta.

L. 335321  
(Primera publicación)